



Plan Renta Vitalicia

 Mutualidad

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 96 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, en los artículos 122 y 124 del Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras, en la Resolución de 20 de octubre de 2008, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, sobre obligaciones de información de las entidades aseguradoras que comercialicen Planes de Previsión Asegurados, en el Real Decreto-Ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva (UE) 2016/97 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de enero de 2016, sobre la distribución de seguros o la normativa posterior que lo sustituya, se informa de los siguientes aspectos con carácter previo a la contratación del seguro.

**NOTA INFORMATIVA
PREVIA A LA CONTRATACIÓN**

I. Información de carácter general

Indicador de riesgo

1/6

Este número es indicativo del riesgo del producto **siendo 1/6 indicativo de menor riesgo** y 6/6 de mayor riesgo

1. INDICADOR DE RIESGO Y ALERTAS DE LIQUIDEZ

Conforme con la Orden ECC/2316/2015, de 4 de noviembre, relativa a las obligaciones de información y clasificación de productos financieros, se informa del indicador y alertas concernientes al producto en cuanto a sus modalidades con contraseguro (rentas vitalicias con devolución parcial y total de capital en caso de fallecimiento). Se trata de las representaciones gráficas relativas al riesgo del mismo, y a las posibles limitaciones de liquidez y riesgo de venta anticipada, establecidas conforme a la normativa.

Este producto no precisa ninguna alerta de liquidez.

2. ENTIDAD ASEGURADORA Y DISTRIBUIDORA

Mutualidad General de la Abogacía, Mutualidad de previsión social a prima fija. Inscrita en el Registro de Entidades de Previsión Social con el número 2131 y C.I.F.: V - 28/024149, con domicilio social en Madrid, c/ Francisco Silvela 106 (en adelante, "Mutualidad"), actúa como entidad aseguradora y distribuidora.

Los empleados que participan en la distribución perciben una remuneración en relación con el contrato de seguro compuesta por un importe fijo y otro variable, basado en factores cualitativos y cuantitativos. En ningún caso, la remuneración de estos empleados genera un conflicto de interés ni supone un coste adicional para el tomador del seguro.

3. ESTADO MIEMBRO Y AUTORIDAD DE CONTROL

El Estado miembro en el que está establecido el domicilio social de Mutualidad es España, y corresponde a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, dependiente del Ministerio de Economía y Hacienda, el control y supervisión de su actividad aseguradora.

4. LEGISLACIÓN APLICABLE AL CONTRATO

El contrato se rige por lo dispuesto en los Estatutos de Mutualidad y en el Reglamento del Seguro de Renta Vitalicia Remunerada. La legislación aplicable al contrato es la siguiente: Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro; Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras; Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras; Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo; Ley 35/2006 de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas; Real Decreto 1430/2002, de 27 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Mutualidades de Previsión Social; Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y se modifica el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones; Orden ECO/734/2004, de 11 de marzo de 2004, por la que se regulan los Departamentos y Servicios de Atención al Cliente y el Defensor del Cliente de las Entidades Financieras; el Real Decreto-Ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva (UE) 2016/97 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de enero de 2016, sobre la distribución de seguros o la normativa posterior que lo sustituya; así como en las demás normas legales y reglamentarias que sean de aplicación.

5. INFORMACIÓN AL MUTUALISTA Y RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Ante cualquier aclaración, incidencia o consulta sobre los derechos e intereses legalmente reconocidos en este Reglamento, se podrán formular consultas o solicitudes de información ante el Servicio de Información al Mutualista dirigiéndose a Mutualidad sita en c/ Francisco Silvela 106, 28002 Madrid, o bien a la dirección de correo electrónico buzon@mutualidad.com.

En caso de que el Tomador, el Asegurado o el Beneficiario tenga una queja o reclamación que se refiera a sus intereses y derechos legalmente reconocidos, ya deriven de este Reglamento de aportaciones y prestaciones, de la normativa de transparencia y protección de la clientela, de la normativa de distribución de seguros o de las buenas prácticas y usos financieros, deberá presentar una queja o reclamación ante el Departamento de Reclamaciones y Atención al Asegurado de Mutualidad, quien deberá acusar recibo de las mismas y resolverlas motivadamente en el plazo de 1 mes. Las comunicaciones deberán dirigirse a c/ Francisco Silvela 106, 28002 Madrid, o bien a la dirección de correo electrónico buzon@mutualidad.com.

En caso de silencio o de desestimación de la pretensión en el plazo anteriormente referido, se podrá presentar queja o reclamación ante el Servicio de reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, acreditando haberlas formulado previamente por escrito al Departamento de Reclamaciones y Atención al Asegurado de Mutualidad.

La resolución de las controversias que puedan surgir entre los mutualistas y Mutualidad en orden a las contingencias, condiciones y requisitos de cobertura y prestaciones garantizadas, podrá someterse a arbitraje de derecho al amparo de las previsiones de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre de Arbitraje, a cuyo efecto en las Condiciones Particulares se consignará el correspondiente convenio arbitral de acuerdo con las previsiones del Título II de la Ley. La administración del arbitraje y la designación de árbitros se encomendarán a la Sección Española de la Asociación Internacional de Derecho de Seguros (S.E.A.I.D.A.), con sede en Madrid, calle Sagasta, número 18.

Sin perjuicio de lo anterior, el mutualista podrá interponer las acciones que considere pertinentes ante la jurisdicción civil ordinaria de su domicilio. En este caso, la prescripción de las acciones es de 5 años.

6. INFORME DE SITUACIÓN FINANCIERA Y SOLVENCIA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 123.5 del Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, se halla a disposición de los mutualistas tomadores en la página web de Mutualidad www.mutualidad.com, el informe de situación financiera y de solvencia correspondiente al último ejercicio cerrado.

II. Información del Seguro Plan Renta Vitalicia

7. DEFINICIÓN DEL PLAN RENTA VITALICIA

Mutualidad, previo pago de la correspondiente aportación, satisfará una renta vitalicia cuya cuantía se determinará de acuerdo con el interés técnico de aplicación en el año de la contratación o el periodo que se establezca. Este importe de renta figurará en el Título de Seguro que se facilitará al asegurado, en el que se personalizarán las condiciones del seguro.

Los importes de renta a garantizar en cada uno de los años sucesivos, o periodos que se establezcan, en el caso de modificación serán comunicados por Mutualidad en el último trimestre del año anterior, conforme al interés técnico de aplicación en cada uno de esos años, no resultando en ningún caso estos importes inferiores a la cuantía mínima de renta vitalicia garantizada que a estos efectos se determine en el Título de Seguro. El referido interés técnico de aplicación anual será establecido por Mutualidad con base en la rentabilidad media esperada de las inversiones afectas a este producto.

Anualmente, la cuantía de la renta se regularizará, en su caso, mediante la correspondiente participación en beneficios, conforme se prevé en el siguiente número 15.

En todo caso, las rentas serán abonadas por mensualidades naturales, completas y vencidas en el domicilio bancario señalado por el Beneficiario, excepto la correspondiente a la primera mensualidad cuando la fecha de efectos sea distinta al día 1 del mes, en cuyo caso esta se abonará al vencimiento de la siguiente mensualidad por un importe proporcional al número de días transcurridos entre el día del efecto y el último día del mes.

8. MODALIDADES DE RENTA VITALICIA

La renta vitalicia se establecerá de acuerdo a las siguientes modalidades, y se adecuará a las condiciones y características que se indican en el correspondiente Título de Seguro:

RENDA VITALICIA CON DEVOLUCIÓN PARCIAL DEL CAPITAL APORTADO: Mutualidad llevará a cabo el pago de una renta mensual al Asegurado mientras viva. Al fallecimiento del Asegurado se pagará al Beneficiario o Beneficiarios designados, un capital equivalente al valor de la aportación inicial y, en su caso, de las aportaciones adicionales satisfechas, menos un 2% de este valor, o porcentaje diferente que se establezca en el Título, por cada año transcurrido desde el día 1 del mes de la fecha de efecto del seguro, hasta su total consumo.

En esta modalidad se reconoce al Asegurado el derecho de rescate total o parcial una vez transcurrido un año desde el inicio del seguro. En caso de rescate total su importe será equivalente al capital de fallecimiento en el momento de su efecto. En el supuesto de rescate parcial se aplicará el valor proporcional correspondiente a la aportación y se procederá a la emisión de un nuevo Título en el que constarán los nuevos valores reducidos del seguro.

RENDA VITALICIA CON DEVOLUCIÓN TOTAL DEL CAPITAL APORTADO: Mutualidad llevará a cabo el pago de una renta mensual al Asegurado mientras viva. Al fallecimiento del Asegurado se pagará al Beneficiario, o Beneficiarios designados, un capital equivalente al 102 % o porcentaje diferente que se establezca en el Título. En el caso de que en el momento de la contratación el Asegurado tenga una edad superior a los 70 años, el capital de fallecimiento así definido se limitará como máximo a la aportación pagada, más el 2 % o porcentaje diferente que se establezca en el Título de dicha aportación, con el límite absoluto para dicho porcentaje de 1.000 €.

En esta modalidad se reconoce al Asegurado el derecho de rescate total o parcial una vez transcurrido un año desde el inicio del seguro, siendo el importe del mismo igual a la aportación, deducidos los rescates parciales que se hayan efectuado. En el supuesto de rescate parcial, se aplicará el valor proporcional correspondiente a la aportación, y se procederá a la emisión de un nuevo Título en el que constarán los nuevos valores reducidos del seguro.

9. ELEMENTOS PERSONALES

El Asegurado deberá tener la condición de Mutualista o, de no ser así, adquirirá tal condición con la toma de efecto del seguro, y mantendrá la consideración de mutualista pleno con relación a este producto mientras cobre prestaciones en forma de renta. El Beneficiario de la renta vitalicia será el propio Asegurado.

Serán Beneficiarios, para caso de fallecimiento del Asegurado:

- Las personas designadas para percibir el capital asegurado

10. LÍMITES DE CONTRATACIÓN

En la contratación de este seguro se requiere una edad mínima de 18 años. A efectos de contratación, se establece un importe mínimo de aportación de 6.000 €.

II. PERIODO DE VIGENCIA DEL CONTRATO

La fecha de toma de efectos será la del cobro efectivo de la correspondiente aportación, siempre y cuando la Solicitud se haya recibido debidamente cumplimentada y se adjunten todos los documentos o certificaciones correspondientes. En otro caso, se considerará fecha de toma de efectos aquella en que se cumplimente adecuadamente la indicada Solicitud y se adjunte la totalidad de la documentación requerida. La fecha de toma de efectos se indicará en el Título de Seguro.

El seguro tiene una duración indefinida por cuanto su cobertura se establece de forma vitalicia mientras viva el Asegurado, o en su caso, el Beneficiario con derecho a la percepción de las rentas.

12. CONDICIONES DE RESCISIÓN

Mutualidad podrá rescindir el contrato en el caso de que concurra alguna de las circunstancias previstas en los artículos 10 y 12 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.

13. BAJAS

Se causará baja, y por lo tanto terminarán los efectos del seguro, por alguna de las siguientes circunstancias:

- **Fallecimiento del Asegurado**
- **En caso de rescate total** por el Tomador en aquellas modalidades de renta vitalicia que así lo contemplan
- **En caso de rescisión** o impugnación del contrato por Mutualidad

14. APORTACIÓN

La contratación de este seguro se efectúa bajo la modalidad de aportación única.

La aportación se determinará al producirse la admisión de la solicitud por Mutualidad. El contrato se perfecciona mediante el pago de la aportación. La cobertura contratada y sus modificaciones no tomarán efecto mientras no haya sido satisfecha la aportación, por lo que Mutualidad no podrá iniciar el pago de las rentas pactadas hasta el cobro efectivo de la correspondiente aportación. La aportación se abonará mediante ingreso o transferencia a la cuenta bancaria de Mutualidad establecida a tal efecto, o bien mediante domiciliación bancaria a través de la institución de ahorro señalada en la solicitud de alta.

15. PARTICIPACIÓN EN BENEFICIOS. CÁLCULO Y ASIGNACIÓN

Con fecha de devengo 31 de diciembre, y con fecha de aplicación el día 1 del mes siguiente al de aprobación de las cuentas por la Asamblea General de Mutualidad, se realizará, en su caso, un pago único en concepto de participación en los beneficios generados en el año, de acuerdo con el saldo positivo de la siguiente cuenta de resultados técnico-financieros realizada sobre las rentas vitalicias con derecho a participación en beneficios:

Entradas:

- Las aportaciones satisfechas en el año
- La provisión matemática al inicio del año resultante de aplicar las bases técnicas con las que se determinó la prima
- El 90 % de los rendimientos financieros en el año de las inversiones afectas a las rentas con derecho a participación

Salidas:

- Las rentas pagadas y los recargos por gastos de gestión aplicados en el año
- Los capitales por fallecimiento y los importes de rescate pagados durante el año
- La provisión matemática al cierre del año conforme figura en el balance
- Arrastre de pérdidas de años precedentes en su caso

El pago, en concepto de participación en beneficios, se efectuará en conformidad con el principio de distribución proporcional a las rentas efectivamente satisfechas en el año entre las rentas con derecho a participación.

16. VALORES GARANTIZADOS

El contrato de seguro se conviene sin derechos de anticipo, cesión y reducción. El Asegurado, en las modalidades de Renta Vitalicia con devolución de capital total o parcial al fallecimiento, tiene derecho a solicitar en cualquier momento del contrato el valor de rescate una vez transcurrido el plazo de un año desde el pago de la aportación. El Valor de Rescate será abonado en la cuenta indicada en la Solicitud de rescate en el plazo máximo de siete días hábiles desde que se presentó la documentación completa correspondiente.

Se establece un importe mínimo de rescate parcial de 3.000,00 €, no pudiendo resultar en ningún caso un saldo de aportaciones menos rescates parciales inferior al importe mínimo de aportación establecido.

17. MODALIDAD Y PLAZO PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE RESOLUCIÓN

El tomador podrá ejercer la facultad unilateral de resolución del contrato mediante escrito a Mutualidad, sin indicación de los motivos y sin penalización alguna, dentro del plazo de los 30 días siguientes a la fecha de entrega de la copia del Reglamento y el Título de Seguro.

18. INDICACIONES GENERALES RELATIVAS AL RÉGIMEN FISCAL APLICABLE

La normativa vigente que incide directamente en el presente seguro, está integrada por:

- **La Ley 35/2006**, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y su Reglamento
- **La Ley 19/1991**, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio
- **La Ley 29/1987**, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

A los mutualistas que sean no residentes, les será de aplicación el Real Decreto Legislativo 5/2004 de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de No Residentes, normas subsidiarias y en su caso, tratados internacionales suscritos por el Reino de España con otros países para evitar la doble imposición. En cuanto a los mutualistas residentes a efectos tributarios en Navarra, Álava, Guipúzcoa y Vizcaya, estarán afectados por la legislación sobre imposición personal que les sea aplicable en cada momento y territorio, con sus respectivos Reglamentos y restantes disposiciones que las desarrollen.

FISCALIDAD DE LA APORTACIÓN: la Aportación del Seguro de Plan Renta Vitalicia no es deducible como gasto de la actividad profesional ni reduce la Base Imponible del IRPF.

FISCALIDAD DE LAS PRESTACIONES:

- **De las Rentas Vitalicias:** tributan como rendimiento de capital mobiliario en el IRPF. Se considera rendimiento de capital mobiliario un porcentaje de la renta anual que se percibe, el cual se establece en función de la edad del Beneficiario en el momento de constitución de la renta.

EDAD DEL PERCEPTOR	% QUE TRIBUTA ¹
Menor de 40 años	40 %
Entre 40 y 49 años	35 %
Entre 50 y 59 años	28 %
Entre 60 y 65 años	24 %
Entre 66 y 69 años	20 %
Más de 70 años	8 %

1. Estos porcentajes se mantendrán constantes durante toda la vida de la renta (excepto para Navarra).

- **De la prestación por fallecimiento:** tributa por el Impuesto de Sucesiones y Donaciones, determinándose la cuantía de la liquidación en atención al parentesco con el Asegurado y el patrimonio preexistente del Beneficiario.

En caso de prestación en forma de capital, como la que se percibe en las modalidades de Renta Vitalicia con devolución parcial o total del capital aportado, el importe percibido por cada Beneficiario se integrará en su base imponible del Impuesto de Sucesiones.

- **Del Rescate:** el pago del rescate tributa como rendimiento de capital mobiliario en el Impuesto de la Renta de las Personas Físicas.

El rendimiento se calcula por la diferencia entre la cuantía de las rentas percibidas no sujeta a gravamen y la aportación:

Rdto. Capital Mobil. = Rescate + Rentas – Aportaciones – Rdtos. Capital Mobil. ya gravados

El valor de rescate total a 31 de diciembre de cada año debe de incluirse en la Base Imponible del Impuesto sobre el Patrimonio.

19. RENTABILIDAD ESPERADA

Conforme al artículo 96.3 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, se informa al tomador, con carácter previo a la contratación, de la rentabilidad esperada de las operaciones de seguro de vida, en los términos previstos en la Orden ECC/2329/2014, de 12 de diciembre, por la que se regula el cálculo de la rentabilidad esperada en dichas operaciones.

En el Seguro de Plan Renta Vitalicia, en sus modalidades de renta vitalicia con devolución parcial y total de capital aportado (contraseguro parcial y total respectivamente), la rentabilidad esperada se calcula por el periodo correspondiente a la anualidad en curso, comunicándose a su vencimiento la correspondiente a la nueva anualidad.

En el siguiente cuadro se informa de la rentabilidad esperada en las modalidades de renta vitalicia con devolución parcial y total de capital aportado (contraseguro parcial y total respectivamente). Conforme a la normativa vigente, en el cálculo de la rentabilidad esperada, Mutualidad utiliza un método simplificado de cálculo, informando de un único valor de rentabilidad esperada para cualquier edad.

Rentabilidad esperada Renta Vitalicia con devolución		
EDADES	Parcial	Total
Hasta 75 años	$2,30\% + 0,018\% * (\text{edad} - 60)$	3,16%
De 76 a 89 años	$2,30\% + 0,018\% * (\text{edad} - 60)$	$3,2\% + 0,01\% * (\text{edad} - 76)$
Desde 90 años	$2,30\% + 0,018\% * (\text{edad} - 60)$	$3,4\% + 0,025\% * (\text{edad} - 90)$

* Desde edad 60 años

20. TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

De acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente en protección de datos personales, le informamos que el Responsable del tratamiento de los datos personales incluidos en este documento y cualquier otro dato facilitado por usted o terceras entidades para el desarrollo de las relaciones contractuales es la MUTUALIDAD DE LA ABOGACÍA (en adelante "Mutualidad"), cuyos datos son CIF: V-28/024149, Dirección Postal: c/ Francisco Silvela 106, 28002 Madrid, Teléfono: 914 35 24 86, Correo Electrónico: buzón@mutualidad.com, contacto del Delegado de Protección: protección.datos@mutualidad.com.

Sus datos serán tratados con la finalidad de establecer, gestionar y desarrollar las relaciones contractuales que le vinculan con Mutualidad como Entidad Aseguradora, así como prevención del fraude. Asimismo, Mutualidad tratará sus datos personales con la finalidad de informarle sobre nuestras actividades, servicios y productos. Mutualidad facilitará sus datos personales a Administraciones públicas y terceros cuando exista obligación legal prevista en la normativa que es de aplicación. También realizará la cesión de los datos necesarios a terceros colaboradores de Mutualidad que, por razones de reaseguro, coaseguro o por la operativa de gestión del contrato, intervengan en la gestión de riesgos, gestión de la póliza o de sus siniestros; a los Colegios Profesionales para el control del intrusismo profesional y a entidades públicas con fines estadísticos en los supuestos legalmente habilitados. Sus datos podrán ser objeto de transferencias internacionales; estas transferencias se realizan mediante garantías adecuadas, conforme a lo establecido en la normativa de protección de datos. Sus datos se conservarán durante la vigencia de su contrato y una vez finalizada la misma, se conservarán bloqueados durante el plazo exigido legalmente para la atención de posibles responsabilidades nacidas del tratamiento. Cumplido el citado plazo, se procederá a la supresión. En el supuesto de que, formulada una solicitud de contratación, el contrato no llegue a formalizarse, los datos facilitados se conservarán bloqueados durante el plazo exigido legalmente para la atención de posibles responsabilidades nacidas del tratamiento. Cumplido el citado plazo, se procederá a la supresión.

La base legal para el tratamiento de sus datos personales es la ejecución del contrato de seguro. En relación al tratamiento con fines de mercadotecnia directa por parte de Mutualidad la base legal es el interés legítimo en poder atender mejor sus expectativas como cliente y el consentimiento que puede habernos prestado. También trataremos sus datos personales para el cumplimiento de obligaciones legales.

En cuanto a los datos personales referentes a otras personas físicas, que, por motivo del contrato deba comunicarnos deberá, con carácter previo a su comunicación, informarles de los extremos contenidos en los párrafos anteriores.

Usted tiene derecho a acceder a sus datos personales objeto de tratamiento, así como solicitar la rectificación de los datos inexactos o, en su caso, solicitar su supresión, además de ejercer el derecho de oposición, limitación al tratamiento y de portabilidad de los datos. Puede solicitarlos por escrito ante Mutualidad a través de protección.datos@mutualidad.com. Siempre que lo desee puede presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos.

Para más información puede consultar el siguiente enlace:
<https://www.mutualidad.com/politica-de-privacidad/>.

